

NOTA A DESPACHO. Popayán, 24 de mayo de 2022. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez, solicitud de retiro de demanda remitida vía correo institucional (19-05/2022). Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYÁN**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REF: Proc. Divorcio
Rad. 19001-31-10-001- 2022-00133-00

AUTO No. 593.

Popayán, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 502 del 9 de mayo del año en curso, se declaró inadmisibles las demandas de la referencia, y concedió al actor un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, con todo, es del caso señalar que si bien existe un escrito de retiro de la demanda el mismo fue remitido al correo institucional del despacho el 19 de mayo de 2022, esto es por fuera del término concedido para corregir la demanda, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haber corregido la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y/o CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, incoada a través de apoderada judicial por el señor GABRIEL MUÑOZ HERNANDEZ, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Cancelase su radicación en este Despacho, y archívese el expediente previas las anotaciones de rigor tanto en libros como en el sistema Justicia Siglo XXI.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/LSCP.

Firmado Por:

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78f189f90629c55976dfc0a4158385bb84b6aae0c465d851885f8264fd37d147

Documento generado en 24/05/2022 03:44:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**